

COLEGIO DE PERIODISTAS DE LIMA (CPL)

COMITÉ ELECTORAL (CE)

REGLAMENTO ELECTORAL 2021

TÍTULO I **GENERALIDADES**

Art. 1º El presente Reglamento norma la organización, dirección y supervisión del Proceso Electoral 2021 para la renovación del Consejo Directivo (CD) del Colegio de Periodistas de Lima (CPL) para el periodo 2022-2023, de conformidad con la legislación vigente y el Estatuto del Colegio de Periodistas del Perú (CPP).

Art. 2º El Proceso Electoral se inicia con la convocatoria a Elecciones Generales 2021 y termina con juramentación y entrega de credenciales a los candidatos electos al CD del CPL.

Art. 3º Las Elecciones Generales 2021 se realizarán mediante sufragio directo, secreto y obligatorio, conforme a lo dispuesto en el artículo 96º del Estatuto del CPP y el presente Reglamento.

Art. 4º El CPL, de acuerdo a su presupuesto, proporcionará al CEL los recursos económicos, materiales y el personal necesario que permita un eficiente desarrollo del Proceso Electoral 2021.

TÍTULO II **DE LOS DERECHOS ELECTORALES DE LOS MIEMBROS**

Capítulo I **DEL COMITÉ ELECTORAL DE LIMA**

Art. 5º El CE del CPL es la máxima autoridad en materia electoral. Contra sus resoluciones no procede recurso alguno. Sus decisiones se ajustan estrictamente a las normas legales e institucionales vigentes.

Art. 6º No podrán ser miembros del CE los candidatos a algún cargo en el CD del CPL.

Art. 7º El CE del CPL está integrado por tres miembros titulares: Presidente, Secretario y Vocal.

Art. 8º Son atribuciones del CE del CPL:

- a) Organizar, dirigir, supervisar y controlar el desarrollo del proceso electoral;
- b) Elaborar el Cronograma del proceso electoral y el respectivo Reglamento que normará dicho proceso;
- c) Divulgar por los medios de comunicación y las redes sociales todo lo relacionado al proceso electoral;
- d) Publicar el padrón de colegiados hábiles del CPL;
- e) Preparar el diseño y formato de la cédula de votación y demás documentos que se requieran para el proceso electoral;
- f) Resolver la inscripción y retiro de candidatos;
- g) Admitir a los personeros que los candidatos acrediten;
- h) Velar por el oportuno y estricto cumplimiento del presente Reglamento;
- i) Resolver sobre las tachas, impugnaciones y apelaciones u otros problemas que se presenten antes, durante o después del proceso electoral.

- j) Redactar y suscribir el Acta del proceso electoral, y difundirla por los medios de información y las redes sociales.
- k) Realizar el cómputo general en forma pública, y proclamar y otorgar las respectivas credenciales a los candidatos electos.

Art. 9° El quórum para las sesiones y deliberaciones del CE es la mayoría simple de sus integrantes. Sus decisiones serán publicadas y difundidas por los medios y las redes sociales.

Art. 10° El CE tendrá como sede el local del Colegio de Periodistas de Lima, ubicado en la avenida Canevaro N.° 1474, distrito de Lince, provincia de Lima.

Capítulo II DE LAS ELECCIONES Y LOS ELECTORES

Art. 11° Las elecciones para renovar autoridades en el CD del CPL se realizarán el domingo 10 de octubre de 2021. Si fuera necesaria una segunda vuelta, en caso de empate, esta tendrá lugar el siguiente domingo 17 de octubre.

Art. 12° Las elecciones se desarrollarán en el local del CPL, ubicado en la avenida Canevaro N.° 1474, distrito de Lince, provincia de Lima.

Art. 13° Están aptos para sufragar todos los miembros ordinarios habilitados, vitalicios y transitorios que no tengan sanción vigente del Tribunal de Honor del CPL.

Art. 14° El derecho de los miembros a elegir y ser elegidos es la garantía del cumplimiento del principio de control democrático y de participación conforme a las disposiciones del Estatuto y el presente Reglamento.

Art. 15° La propaganda electoral deberá respetar estrictamente el Código de Ética del CPP, sin agravios a otras listas o candidatos, como corresponde a la seriedad del acto.

Art. 16° La campaña electoral estará permitida hasta 48 horas antes del proceso electoral.

Art. 17° Los colegiados omisos al acto electoral serán sancionados con una multa equivalente a una cuota mensual.

Capítulo III DE LAS MESAS DE SUFRAGIO

Art. 18° La instalación de las mesas de sufragio se llevará a cabo a las 09:00 horas y atenderán hasta las 17:00 horas (5 p. m.) El horario es improrrogable.

Art. 19° Cada mesa de sufragio estará integrada por dos miembros titulares y un suplente sorteados por el CE entre los miembros habilitados en el Padrón de Electores.

Art. 20° Se desempeñarán como Presidente, Secretario y Suplente quienes ocupen el primer y segundo lugar en el sorteo; y será suplente quien resulte sorteado en tercer lugar.

Art. 21° La designación de los miembros de mesa de sufragio será comunicada a través de los medios y las redes sociales, así como al correo electrónico de cada uno de los designados.

Art. 22° El cargo de miembro de mesa de sufragio es irrenunciable, salvo caso de impedimento por causa grave o motivo de fuerza mayor, debidamente certificado. La excusa se formulará ante el CE, presentando las pruebas pertinentes dentro de las 48 horas de efectuada la publicación. El CE resolverá el asunto en un plazo máximo de 24 horas. El miembro exonerado será sustituido por el miembro suplente.

Los miembros de mesa que no asuman sus funciones el día de las elecciones serán sancionados con una multa equivalente a dos cuotas mensuales.

Art. 23° Los miembros de mesa de sufragio serán notificados por el CE hasta 15 días antes del acto electoral. A cada uno se le hará entrega de su respectiva credencial con su nombre y cargo correspondiente.

Art. 24° Son atribuciones y responsabilidades de los miembros de la mesa de sufragio:

- a) Organizar y controlar el acto electoral de acuerdo al presente Reglamento.
- b) Resolver los problemas que puedan presentarse en su mesa.
- c) Dar cuenta de sus actos al CE.

Art. 25° Las mesas de sufragio se instalarán en el local designado 30 minutos antes de iniciarse el proceso electoral. Finalizado el acto electoral, los miembros de mesa levantarán el acta respectiva.

Art. 26° Instalada la mesa de sufragio el presidente realizará las siguientes acciones:

- a) Abrir los paquetes que contienen el material a ser empleado en el acto electoral, los mismos que le serán entregados por el CE.
- b) Levantar el Acta de Instalación en la que debe constar la relación de los integrantes de la mesa y de los personeros acreditados presentes; y la cantidad de cédulas recibidas.
- c) Firmar el Acta con los demás miembros y personeros que deseen hacerlo.

Art. 27° Los miembros de mesa verificarán la cámara secreta asegurándose de que no exista ningún tipo de propaganda electoral.

Art. 28° No podrán ser miembros de mesa:

- a) Los miembros inhabilitados;
- b) Los candidatos ni personeros;
- c) Los directivos del CPL, ni
- d) Personal administrativo del CPL.

TÍTULO III DEL PADRÓN ELECTORAL

Art. 29° El Padrón Electoral es el registro que contiene la relación de miembros aptos para ejercer el derecho de sufragio y será actualizado hasta 30 (treinta) días antes de las elecciones.

Art. 30° El Padrón Electoral deberá estar impreso en papel membretado con el logotipo del CPL, y contendrá:

- a) El número de mesa;
- b) Número de Registro de Inscripción en el CPL en forma correlativa;
- c) Apellidos y nombre del colegiado habilitado;
- d) Número del DNI o del Carné de Extranjería;
- e) Espacio para la firma, y
- f) Espacio para las observaciones.

Art. 31° El CPL entregará tres copias impresas del Padrón Electoral depurado y actualizado al CE.

TÍTULO IV DE LOS CANDIDATOS Y PERSONEROS

Capítulo I DE LOS CARGOS A ELEGIR Y NORMAS DE VOTACIÓN

Art. 32° Los cargos a elegir para el CD del CPL son los siguientes:

- a) Decano;

- b) Primer Vicedecano;
- c) Segundo Vicedecano;
- d) Director Secretario;
- e) Director de Economía y Finanzas;
- f) Director de Actividades Profesionales e Institucionales;
- g) Director de Asuntos Mutualistas y Sociales;
- h) Director de Publicaciones y Comunicación;
- i) Director de Biblioteca, y
- j) Delegado ante el Consejo Nacional del CPP.

Art. 33° El voto es por lista completa. La votación es directa, secreta y obligatoria, de acuerdo a lo prescrito en el artículo 96° del Estatuto del CPP.

Art. 34° Cada elector recibirá dos cédulas de votación: una para elegir a los miembros del CD del CPP, y otra para elegir a los miembros del CD del CPL.

Art. 35° El impedimento de votar en el local designado será debidamente justificado y comunicado por escrito o por correo electrónico al CE 72 horas antes del acto electoral.

Art. 36° Los omisos a la votación serán sancionados con una multa equivalente a una cuota mensual, y podrán justificar su inasistencia con documentos probatorios, hasta 72 horas después del acto electoral.

Capítulo II DE LOS CANDIDATOS

Art. 37° Son requisitos para ser elegido Decano o Vicedecano del CD del CPL:

- a) Ser peruano de nacimiento o extranjero residente en el Perú;
- b) Ser miembro habilitado del CPL;
- c) Tener un mínimo de ocho años en el ejercicio de la profesión de Periodista o Comunicador;
- d) Acreditar conducta profesional intachable;
- e) Tener un mínimo de cinco años como miembro de la Orden;
- f) Disfrutar de plena capacidad civil;
- g) No estar ejerciendo cargo directivo alguno por segundo periodo consecutivo;
- h) No haber recibido sanciones disciplinarias emanadas del CPL, ni estar inhabilitado por sentencia judicial; y
- i) Tener residencia en Lima durante el tiempo de su mandato.

Art. 38° Para ser candidato a los demás cargos del CD del CPL se requieren los mismos requisitos, excepto lo prescrito en el inciso c) en cuyo caso la antigüedad en el ejercicio de la profesión es tener un mínimo de cinco años de ejercicio profesional.

Art. 39° Cada lista que postule al CD del CPL abonará la suma de S/ 250.00 (doscientos cincuenta soles) por concepto de derecho de inscripción.

Adicionalmente, deberá abonar 5 (cinco) soles por cada formulario de lista de candidatos y por cada planillón de adherentes(*).

Art. 40° Los candidatos que hubieran ejercido o ejercen cargos directivos en el CDL podrán ser reelegidos por única vez en el mismo o distinto cargo para el periodo siguiente, conforme al artículo 36° del Estatuto del CPP. La lista de candidatos debe incluir un breve resumen de la Hoja de Vida de cada uno de ellos.

Art. 41° La verificación de los requisitos de los candidatos al CD del CPL corresponderá al CE.

Art. 42° Si el CE encontrara alguna deficiencia en la solicitud de inscripción del candidato notificará a este o a su personero acreditado, a fin de que la observación sea subsanada

dentro de las 48 horas de recibida la notificación. Si transcurrido el tiempo señalado, las observaciones no fueran subsanadas el CE considerará nula la solicitud de inscripción.

Capítulo III DE LOS PERSONEROS

Art. 43° Los personeros acreditados por cada lista ante el CEN son los únicos representantes de los candidatos.

Art. 44° Para ser personero se necesita ser miembro habilitado y figurar en el Padrón Electoral. Un personero solo podrá representar a una lista. Los candidatos no podrán ser personeros.

Art. 45° El CE del CPL acreditará a los personeros y les extenderá la respectiva credencial en cada mesa de sufragio. La credencial de los personeros llevará las firmas del Presidente y del Secretario del CE.

Art. 46° Todo reclamo, queja, denuncia y demás incidencias en el proceso electoral lo hará el candidato o personero, por escrito, ante la mesa de sufragio o el CE.

TÍTULO V DE LA INSCRIPCIÓN DE LISTAS Y DE LAS TACHAS

Art. 47° Instalado el CE se declarará abierta la inscripción de las listas para el CD del CPL.

Art. 48° Las listas completas serán presentadas en copia triplicada por los candidatos o por su personero con especificación de nombres y cargos. Estas deberán ser firmadas por todos los candidatos como constancias de su aceptación. Los candidatos solo podrán postular en lista única y cerrada.

Art. 49° Cada lista de candidatos al CD del CPL debe estar acompañada por un mínimo de **80 (ochenta) firmas** de colegiados adherentes a su postulación. Las firmas deberán consignar, en forma legible, los nombres y apellidos completos de los adherentes, número de registro en el CPL y número del DNI o del Carné de Extranjería. Los adherentes deben ser colegiados ordinarios, vitalicios y transitorios habilitados(**).

Art. 50° El CE publicará y exhibirá en lugares adecuados de las salas de votación las listas participantes en el acto electoral, consignando los nombres de sus integrantes y su respectivo número electoral.

Art. 51° El CE numerará cada lista en estricto orden de presentación. Este será el número que los identificará en todo el proceso electoral.

Art. 52° Las tachas a los candidatos podrán ser presentadas por los miembros de la Orden habilitados hasta 48 horas después de ser publicadas las listas de candidatos. Las tachas serán resueltas por el CE dentro de las 48 horas posteriores. El candidato tachado podrá ser reemplazado hasta 24 horas después de resuelta la tacha.

Art. 53° El CE difundirá las listas en lugares visibles de la sede electoral y a través de los medios de información y las redes sociales.

TÍTULO VI

Capítulo I DEL PROCESO ELECTORAL

Art. 54° El CE habilitará una cámara secreta para cada una de las mesas de sufragio.

Art. 55° Para poder sufragar el elector deberá identificarse con su carné de la Orden, su DNI o su Carné de Extranjería.

Art. 56° Tanto en la sala de sufragio, como en cada cámara secreta, el CE publicará y exhibirá las listas de los candidatos inscritos con el número que les corresponde. En el recinto electoral no se permitirá ningún otro tipo de inscripción o propaganda.

Art. 57° En cada cédula el elector escribirá en forma legible el número de la lista por la cual vota. Cualquier otra inscripción vicia el voto.

Art. 58° El elector depositará su voto en el ánfora correspondiente y luego firmará el padrón electoral respectivo.

Capítulo II CRONOGRAMA ELECTORAL

Art. 59° Para su realización, el proceso electoral se ceñirá a los siguientes plazos máximos:

a)	Instalación del CE del CPL:	martes 3 de agosto
b)	Aprobación del Reglamento Electoral y Cronograma Electoral:	viernes 6 de agosto
c)	Publicación del Reglamento Electoral y Cronograma Electoral:	martes 10 de agosto
d)	Publicación del Padrón Electoral:	martes 10 de agosto
e)	Inscripción de listas y acreditaciones de personeros:	lunes 20 y martes 21 de septiembre (*).
f)	Difusión de listas presentadas:	miércoles 22 de septiembre
g)	Presentación de tachas (**):	jueves 23 y viernes 24 de septiembre
h)	Análisis y resolución de tachas:	lunes 27 de septiembre
i)	Sustitución de candidatos tachados:	martes 28
j)	Publicación de las listas inscritas definitivas:	miércoles 29 de septiembre
k)	Sorteo de miembros de mesa:	miércoles 29 de septiembre
l)	Publicación de miembros de mesa:	jueves 30 de septiembre
ll)	Presentación de excusas de miembros de mesa (***):	viernes 1 de octubre
m)	Sustitución de miembros de mesa exonerados:	sábado 2 de octubre
n)	Entrega de credenciales a miembros de mesa (****):	martes 5 y miércoles 6 de octubre
ñ)	Publicación del Padrón Electoral definitivo:	jueves 7 de octubre
o)	Elecciones generales y proclamación de ganadores:	domingo 10 de octubre

p)	Segunda vuelta electoral y proclamación de ganadores (*****):	domingo 17 de octubre
q)	Proceso de transferencia de cargos:	noviembre y diciembre de 2021
r)	Entrega de credenciales a los integrantes de la lista ganadora:	martes 26 de octubre
s)	Instalación del nuevo Consejo Directivo del CPL:	2 de enero de 2022 (Art. 98º del Estatuto del CPP).

(*) **Horario de atención: desde las 15:00 horas (3 p. m.) hasta las 18:00 horas (6 p. m.)**

(**), (***), (****) **Los documentos deberán ser presentados en la Secretaría del CPL, en el horario de 14:00 horas (2 p. m.) a 18:00 horas (6 p. m.)**

(****) **Habrà segunda vuelta en caso de empate en la votación de dos o más listas de candidatos.**

TÍTULO VII DEL ESCRUTINIO Y LA PROCLAMACIÓN

Art. 60º El escrutinio se realizará inmediatamente después de cerrada la votación. Cada mesa levantará un acta que deberá consignar claramente el resultado del sufragio, la misma que deberá ser firmada por los miembros de la mesa y los personeros de cada una de las listas participantes.

La negativa a firmar el acta por parte de alguno o de todos los personeros no invalida dicho documento.

Art. 61º El escrutinio será público. Previamente, el presidente de la mesa contará el número de firmas de los votantes, el que deberá coincidir con el número de votos existentes en el ánfora.

Art. 63º Si hubiera más votos que firmas, el presidente invitará a cada uno de los personeros a extraer del ánfora y al azar, el número de votos excedentes, procediendo a su inmediata destrucción.

Si, por el contrario, hubiera menos votos que firmas, se procederá al escrutinio, siempre que la cantidad faltante no sea mayor a 5 votos. Si se diera este caso, se invalida el acto electoral de esa mesa.

Art. 64º El presidente de cada una de las mesas de votación deberá informar al CE el resultado del sufragio, inmediatamente después de realizado el escrutinio.

Art. 65º Los votos nulos y viciados no se tomarán en cuenta para determinar la mayoría.

Art. 66º Concluido el escrutinio, el CE procederá a levantar un acta y proclamar a la lista ganadora. El Acta deberá ser publicada y difundida a través de los medios de información y las redes sociales.

Art. 67º Los reclamos son resueltos por el CE. Sus fallos son inapelables, en concordancia con el artículo 5º del presente Reglamento.

Art. 68º La juramentación del nuevo Consejo Directivo del CPL se realizará en una ceremonia especial el domingo 2 de enero de 2022.

Art. 69º Las situaciones que no hubieran sido previstas en el presente Reglamento, previa evaluación, serán resueltas por el CE.

Art. 70º El presente Reglamento entrará en vigencia inmediatamente después de su aprobación y publicación por el CE del CPL.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Art. 71° La lista de candidatos al CD del CPL puede incluir un 30 % de nuevos colegiados con menos de cinco años de incorporados a la Orden, conforme al artículo 108° del Estatuto del CPP. En este caso no es de aplicación lo dispuesto en el Art. 38° del presente Reglamento.

Art. 72° Los asistentes al proceso electoral deberán llevar puesta doble mascarilla y protector facial, y observar el debido distanciamiento social.

(*) ()** Modificados por el Comité Electoral en su sesión del 11 de agosto de 2021.

Lima, 11 de agosto de 2021

José Luis Vargas Sifuentes
Presidente

Óscar Melgar Cuéllar
Secretario

Carolina Cámac Aramburú
Vocal